



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Landázuri, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a examinar la acción de cumplimiento presentada a través del correo institucional el día de hoy diez (10) de junio del presente años, por JESUS MARIA ARIZA ARIZA, actuando en causa propia, contra INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, COMANDANTE DE POLICIA ESTACION DE LANDAZURI Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la acción de cumplimiento presentada por JESUS MARIA ARIZA ARIZA, contra INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, COMANDANTE DE POLICIA ESTACION DE LANDAZURI Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES, considera pertinente el Juzgado formular las siguientes consideraciones:

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997 por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política prevé las reglas a seguir tratándose de la competencia así:

“De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

PARAGRAFO. Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Con base en lo anterior, concluye el Despacho que carece de competencia para conocer del presente trámite procesal, y por ende se dispondrá la remisión de las diligencias a los Juzgado Administrativos (R) del Distrito Judicial de San Gil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LANDAZURI.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción y ordenar la consecuente la Remisión de estas diligencias a los Juzgados Administrativos (R) del Distrito Judicial de San Gil, para lo de su conocimiento, conforme lo expuesto en la parte motiva de este Provéído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11
DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria